



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA,

25 FEB 2026

DICTAMEN Nº

033

REF.: E7-2025-3377-Ae Proyecto de Decreto prorroga a partir del vencimiento del lapso establecido en el Decreto Nº 1136/17 y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21,299/22, 217/23, 96/24, 102/25, acontecido en fecha 28 de diciembre de 2025- ultima extensión-, por el término de un (1) año, el Estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad, en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de diecinueve (19) e-partes, con anteproyecto de Decreto en su redacción final -obrante a e-parte 11-, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en su Artículo 1º, faculta al Ministerio de Seguridad a la aplicación de las políticas específicas de seguridad que resguarden los principios de responsabilidad en gestión de uso de fondos públicos. En su Artículo 2º, prorroga a partir del vencimiento del lapso establecido en el Decreto Nº 1136/17 y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21,299/22, 217/23, 96/24, 102/25, acontecido en fecha 28 de diciembre de 2025-ultima extensión-, por el término de un (1) año, el Estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad, en todo el territorio de la Provincia del Chaco, conforme los motivos expuestos en los en los considerandos del presente Decreto. En su Artículo 3º, ratifica los funcionarios autorizados en Decreto Nros. 2990/16, 1136/17, y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21, 299/22 y 217/23, 96/24, 102/25 a intervenir para cada tipo de contratación, mientras dure el estado de Emergencia. En su Artículo 4º, aprueba la actualización de montos autorizados en Decreto Nros. 2990/16, 1136/17, y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21,299/22, 217/23, 96/24, 102/25, para cada tipo de contratación mientras dure el Estado de Emergencia, conforme el detalle efectuado en el cuadro incorporado en dicho artículo. En su Artículo 5º, exceptúa de los plazos mínimos requerido por Decreto Nº 3566/77 manteniendo en su vigencia por Decreto Nº 692/01, al plazo de treinta (30) días entre cada compra, para adquisición de artículos correspondiente al rubro cubiertas, repuestos, y accesorios (para vehículos), y atento los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal. En su Artículo 6º, establece que las erogaciones que resulten de lo dispuesto en el presente Decreto deberán imputarse a las partidas presupuestarias y fuentes de financiamiento correspondientes de la jurisdicción 7 - Ministerio de Seguridad; jurisdicción 21 -Policía Provincial y jurisdicción y 36 - Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra nota del Sr. Ministro de Seguridad dirigida al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, solicitando la prórroga de la emergencia social en materia de seguridad en los términos del proyecto de decreto que se incorpora a e-parte 2.

A e-parte 5, asume intervención el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e parte 6, interviene la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

A e parte 9, obra Dictamen N° 003 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad.

A e-parte 10, emite opinión la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad sugiriendo se proceda a la reelaboración del proyecto conforme las observaciones que efectúa.

A e-parte 11, obra proyecto de Decreto definitivo, suscripto por el Sr. Ministro de Seguridad.

A e parte 18, consta aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a la medida en trato.

A e parte 19, obra Dictamen Nro. 051/26 emitido por Asesoría General de Gobierno, concluyendo que no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato surge:

Que, por Decreto N°102/25, se faculto al Ministerio de Seguridad para la aplicación de las políticas específicas de seguridad que resguarden los principios de responsabilidad de gestión y uso de fondos públicos.

Que, asimismo, por el referido instrumento legal se prorroga al estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad, en todo el territorio de la Provincia del Chaco, a partir del vencimiento del lapso establecido en el Decreto 1136/17, y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21, 299/22, 217/23 y 102/25 por el término de (1) año.

Se advierte que se incurrió en un error en el Considerando del proyecto en análisis al citar el Decreto N° 471/20.

Se sostiene en dicho Considerando, que, resulta necesario mantener la prórroga del Estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad, en todo el territorio provincial, a partir del vencimiento del lapso establecido en el Decreto N° 102/25, acontecido en fecha 28 de diciembre del 2025 la última extensión. Que, queda demostrado, que la necesidad de adquisición de bienes de consumos y de uso, materiales y servicios en materia de seguridad pública y ciudadana es una constante impostergable, la cual requiere de mecanismos eficientes que permitan la posibilidad de los bienes y servicios en el menor tiempo posible. Que, el Estado Provincial debe a dicha necesidad, proporcionado para ello el mecanismo administrativo adecuado al marco legal pertinente.

Se expresa en los fundamentos de la medida a dictarse que las condiciones de mercado en lo atinente al rubro cubiertas, repuestos y accesorios (para vehículos), conlleva la necesidad exceptuar los tiempos mínimos requeridos por Decreto N° 3566/77 mantenido en su vigencia por Decreto N° 692/01, al plazo de treinta (30) días entre cada compra, para la adquisición de estos artículos, a fin de no interrumpir la provisión de los elementos indispensables en el funcionamiento de las fuerzas. Que, en igual sentido, es necesario la actualización de los montos aprobados para la realización de contrataciones de bienes y servicios que se efectúen en el marco de la emergencia, cuyo régimen fuera aprobado por Decreto N° 102/25, por encontrarse en la actualidad dichos montos desactualizados.

Por la ley N° 3969-A de Ministerios, se crea el Ministerio de Seguridad, como autoridad competente en la materia.

A tenor de las razones y necesidades esgrimidas en los considerandos señalados, se concluye que la prórroga del Estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad y actualización de los topes de los montos para los distintos tipos de contrataciones

mientras dure la emergencia, y las facultades conferidas al Ministro de Seguridad, se condice con las facultades otorgadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo Provincial.

Cabe remarcar, que esta Fiscalía se ha expedido favorablemente mediante Dictámenes Nros. 10/24 y 21/25, con relación a prosecución del trámite de una medida similar a la propiciada por la presente y que culminara con el Dictado de los Decretos Nros. 96/24 y 102/25, respectivamente.

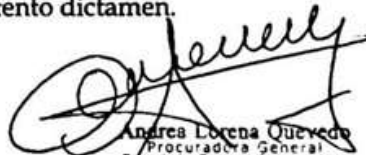
Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones económicas, técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en dicho proyecto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico y contable, prosígase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quiroga
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 TOXI F589 STJCH
C S J N T O C F 704